

CML-015-2024

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y DE VACACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licencias, vacaciones y permisos son derechos de las y los servidores públicos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. Una organización eficiente para el proceso de autorización de éstas permite una mejor gestión de los recursos humanos, asegurando que siempre haya un número suficiente de integrantes del Concejo Municipal presentes para mantener el quórum necesario y tomar las decisiones correspondientes.

Al organizar adecuadamente las licencias y periodos de vacación, se garantiza también la continuidad del trabajo legislativo, evitando interrupciones o retrasos en la aprobación de proyectos y en la toma de decisiones críticas para la comunidad. Además, una gestión transparente y bien organizada de éstas fortalece la responsabilidad y la rendición de cuentas, mostrando a la ciudadanía orden y responsabilidad en el trabajo legislativo y de fiscalización.

Con una organización adecuada como la que se pretende alcanzar con este proyecto normativo, se espera también sea más fácil planificar y coordinar actividades y sesiones de las Comisiones del Concejo, asegurando que las ausencias se manejen de manera que no afecten negativamente el trabajo legislativo. De esta forma, se optimizará tiempo y recursos.

En este contexto, resulta imperativo establecer un sistema claro, transparente, ordenado y justo para la autorización de licencias, permisos y vacaciones de las y los integrantes del Concejo Municipal, enmarcados en la normativa vigente y previniendo la conflictividad, promoviendo un mejor ambiente laboral



y una cooperación más efectiva entre los miembros del Concejo. Además, es necesario incrementar la eficiencia en la toma de decisiones en las sesiones de Cabildo, evitando incluir puntos prescindibles en el orden del día.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, No. 7 lit. I) de la Constitución establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el/ cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones



o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 23, literal g), de la Ley Orgánica del Servicio Público considera como derechos de los servidores públicos el "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley"; y, los



integrantes del Concejo Municipal, como dignatarios de elección popular, son servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 4 y la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Servicio Público, aunque están excluidos de la carrera del servicio público, conforme lo establecido en el artículo 83, literal c), de referida Ley.

Que, el criterio emitido por la Procuraduría General del Estado en el Oficio Nro. 01637 del 4 de mayo de 2011 señala: "En el caso de los concejales, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, con respecto a tales dignatarios, es el Concejo Municipal. Por eso, es a este organismo al que, según la letra s) del artículo 57 del COOTAD le corresponde la atribución de conceder licencias a los concejales, caso en el que también se produce la ausencia temporal de los concejales. Por lo expuesto [...] toda vez que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del cuerpo legislativo del gobierno autónomo descentralizado Municipal, a éste le corresponde autorizar las vacaciones de los concejales".

Que, tanto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento regulan los derechos y obligaciones de los integrantes del Concejo Municipal.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Loja emite la:

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y DE VACACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Art. 1.- Objeto. - Las y los integrantes titulares del Concejo Municipal de Loja tienen derecho a gozar de vacaciones, licencias y permisos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y a lo reconocido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



En este contexto, esta resolución regula el procedimiento bajo el cual el Concejo Municipal del cantón Loja concederá licencias sin remuneración, permisos (imputables o no a vacaciones) y vacaciones a sus integrantes, además de establecer el procedimiento asociado al ejercicio al derecho de licencias con remuneración contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 2. - Derecho de Petición. - Las y los integrantes del Concejo que requieran hacer uso del derecho a vacaciones, licencias y permisos deberán formular petición escrita dirigida a todos los integrantes del Concejo por intermedio del alcalde o alcaldesa. En caso de que el alcalde o alcaldesa sea el solicitante, deberá dirigirse a todos los integrantes del Concejo. Esta solicitud deberá ingresarse en la Secretaría General y deberá atenderse por el Concejo Municipal en los plazos establecidos en esta resolución; la falta de pronunciamiento se considerará como favorable al peticionario.

Art. 3.- Procedimiento para la autorización de licencias, permisos y vacaciones. - Las vacaciones, permisos y licencias no remuneradas de las y los miembros del Concejo Municipal se autorizarán por escrito y de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i. Toda petición se ingresará a la Secretaría General del Concejo Municipal, sea de forma física o electrónica.
- ii. Una vez recibida la solicitud de licencia, permiso o vacación, el o la secretaria general hará llegar a los integrantes del Concejo (alcalde y concejales), en un término no mayor a un día, un oficio circular, físico o electrónico, solicitando su pronunciamiento y decisión sobre la autorización o no de la solicitud. De forma simultánea, Secretaría General convocará al respectivo suplente, en caso de que el peticionario se tratase de un concejal.
- iii. Una vez recibido dicho documento, los integrantes del Concejo tendrán un término de un día para suscribir la autorización, en caso de



considerarlo pertinente, y lo harán a través de un oficio con su firma en físico o electrónica. En caso de no responder en este plazo, se entenderá su respuesta como positiva.

- iv. Culminado este plazo, el o la secretaria general, en el término de un día, remitirá informe al alcalde sobre la petición y el pronunciamiento de los integrantes, con la conclusión clara de la concesión o no del pedido.
- v. Con el informe de Secretaría General, el alcalde o alcaldesa comunicará al solicitante, a través de un oficio, físico o electrónico, la respuesta a su solicitud en un término de dos días, con la motivación correspondiente.

Art. 4.- Sobre la autorización de licencias, permisos y vacaciones. - Las y los integrantes del Concejo Municipal serán responsables de autorizar las solicitudes de vacaciones, permisos y licencias no remuneradas, con su firma, sea esta física o electrónica. Una solicitud será autorizada cuando:

- a. Cuente con la aprobación de, al menos, la mitad más uno de los integrantes del Concejo Municipal. A efectos de la contabilización, la solicitud presentada por el requirente será considerada como su aprobación tácita.
- b. No exista pronunciamiento de los integrantes del Concejo en los plazos establecidos.

Referida aprobación se expresará exclusivamente a través de la firma de los integrantes del Concejo, siendo, por tanto, innecesaria la inclusión de toma de decisiones sobre solicitudes de licencia, permiso o vacaciones en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal.

En caso de negativa en el pronunciamiento de los integrantes del Concejo, la misma deberá ser debidamente motivada.

Art. 5.- Sobre las licencias con remuneración.- En el caso de las licencias con remuneración contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, o aquella norma que la reemplace, los integrantes harán uso



de su derecho contemplado en referida normativa cuando corresponda, siguiendo lo establecido en el título II, capítulo III, sección I del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, o aquella norma que la reemplace, y debiendo presentar a la Secretaría del Concejo Municipal la información de respaldo pertinente. A su vez, la o el secretario general remitirá esta información a la Dirección de Talento Humano para el registro respectivo, y convocará a su alterno o alterna a la brevedad posible, en caso de tratarse el peticionario de un concejal.

El o la secretaria general informará a los integrantes del Concejo Municipal únicamente de los días de licencia con remuneración correspondientes al solicitante, manteniendo la reserva sobre la documentación personal presentada como respaldo, atendiendo la disposición general primera del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o aquellas normas que las reemplacen.

Art. 6.- Convocatoria a concejales alternos. - El o la secretaria general, una vez conocida la solicitud de licencia, vacaciones o permiso presentada por uno de los concejales integrantes del Concejo Municipal, procederá a convocar inmediatamente, por escrito, a su alterno o alterna, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente y para el periodo de ausencia del principal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el término de 7 días de aprobada esta resolución, el o la secretaria general elaborará y pondrá en conocimiento de los integrantes del Concejo un modelo estándar de oficio para (1) la solicitud de licencia, permiso o vacaciones; y (2) la autorización a las solicitudes de licencia, vacación o permiso señaladas en el artículo 3 de esta resolución.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Concejo Cantonal de Loja y será de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Dado y firmado en el Salón del Concejo Cantonal de Loja, a los quince días del

mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos ALCALDE DEL CANTÓN LOJA Ab. Guissella Domínguez Lavanda SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General, CERTIFICA: que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del quince de agosto del dos mil veinticuatro.-Loja, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Ab. Guissella Dominguez Lavanda SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA



FIDELIS LOXA LIBERIS



Solicitud de vacaciones Concejo Municipal de Loja Fecha:

Señor Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos ALCALDE DEL CANTÓN LOJA Su despacho. –
Yo,
deDía(s); a partir del
se digne disponer a la Secretaria del Concejo Municipal se sirva convocar de manera inmediata a
mi concejal(a) alterno(a).
EL/LA SOLICITANTE
F)
AUTORIZACIÓN
Con referencia a la solicitud presentada y dando cumplimiento a la Resolución N° CML - 015 - 2024 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y DE VACACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL. En tal razón, yo, Ab. Guissella Domínguez Lavanda , Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICO: que las vacaciones solicitadas por el concejal(a)
F) F) F)
Lic. Franco Quezada Montesinos ALCALDE DEL CANTÓN LOJA ABg. Guissella Domínguez Lavanda SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES: LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE LAS Y LOS CABILDANTES SE ENCONTRARÁ ADJUNTO ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO.



Concejo Municipal de Loja

\mathbf{F}	്കറി	ha	•
Τ.		па	

Por medio de la presente, los concejales aba	ijo firmantes autoriza	amos la solicitud
de vacaciones presentada por el/la concejal(a	a)	
	.a partir del día	hasta
el día		

Lic. Franco Quezada Montesinos ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Dr. Pablo Carrión Jaramillo CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA LOJA

Mgtr. Adálber Gaona Gahona CONCEJAL DEL CANTÓN

Dr. Edwin Miguel Castillo CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA Mgtr. Diana Guayanay Llanes VICEALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Ing. Lenin Cuenca Mendieta CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA

Dr. Iván Ludeña Astudillo CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA

Lic. Santiago Erráez Veintimilla CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA Econ Pablo Quiñonez Riofrio CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA

Dr. John Espinosa Villacrés CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA

Dr. Polibio Vélez Cabrera CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA

Yuri Yaguana Jaramillo CONCEJAL DEL CANTÓN LOJA

FIDELIS LOXA LIBERIS

(%) Telf.: (593.7) 2570 407

alcaldia@loja.gob.ec

www.loja.gob.ec

f 💿 💢 📭 🗗 Brivanicipiodeloja





Telf.: (593 7) 2570 407

alcaldia@loja.gob.ec

www.loja.gob.ec
 f ◎ ※ ■ ♂ @municipiodeloja